

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: consulta.concesionamiento@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 13 de agosto al 7 de septiembre de 2018 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones, correo electrónico: roberto.flores@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 4377.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	ASJET
En su caso, nombre del representante legal:	Pablo Bello Arellano
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSSO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT"). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSO y los numerales 12 y 15 de los 	

Consulta pública sobre la modificación del artículo 2 y 8, así como la adición del formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B2 a los Lineamientos de Concesionamiento, para el otorgamiento de concesiones a embajadas o misiones diplomáticas

Lineamientos.

- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones, correo electrónico: roberto.flores@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154000 extensión 4377, respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los "derechos ARCO"):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI"). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:
- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.
- Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?"/"Formatos"/"Sector Público".
- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

Consulta pública sobre la modificación del artículo 2 y 8, así como la adición del formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B2 a los Lineamientos de Concesionamiento, para el otorgamiento de concesiones a embajadas o misiones diplomáticas

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Artículo 2	<p>La naturaleza jurídica de las embajadas o misiones diplomáticas no es compatible con las categorías de “concesionario” e “interesado” consideradas en los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. La incorporación de dichas representaciones en la definición de “concesionario” e “interesado” plantea diversas contradicciones que no son atendidas en la propuesta en consulta.</p> <p>Como ejemplo de la manera en que se entienden las características de las embajadas y misiones a nivel internacional, podemos citar la definición contenida en la legislación de nuestro propio país. La fracción IX de la Ley del Servicio Exterior Mexicano define a la Embajada de la siguiente manera: “La representación permanente del Estado mexicano ante el gobierno de otro país. Sus principales funciones son de carácter político.” Tan solo tomando como base dicho concepto es posible identificar que las embajadas o misiones diplomáticas pueden enfrentar problemas para asumir el carácter de concesionarios, debido a que estarían limitadas en sus atribuciones para cumplir con dicho rol.</p> <p>De manera particular, el Titular de Misión o Agente Diplomático (el cual sería el Acreditado para recibir el Título de Concesión de acuerdo con la propuesta de Formato Espectro Radioeléctrico Tipo B2) podría verse impedido por la legislación de su país para solicitar y recibir un Título de Concesión.</p>
Artículo 8	<p>Respecto a la propuesta para que la entrega de las Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado de embajadas o misiones diplomáticas ya no se haga a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) sino que se les adjudiquen directamente a aquéllas dichas concesiones, resulta de interés para que se evalúe la conveniencia de la propuesta considerar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La realización de un comparativo internacional en el Análisis de Impacto Regulatorio que permita reconocer cuáles son las prácticas comunes a nivel internacional y los principios que siguen los países con los que México mantiene relaciones diplomáticas. 2) Analizar y explicar a profundidad las razones por las cuales el mecanismo de adjudicación vigente no ha sido implementado, como refiere el Análisis de Impacto

	<p>Regulatorio, y evaluar la eficacia de este “mecanismo complejo” (de acuerdo a lo que señala el acuerdo del Pleno)¹, en comparación con la alternativa que se propone.</p> <p>3) Fundamentar y motivar, con base en argumentos lógico-jurídicos, la interpretación de que el inciso b) de la fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión permite el otorgamiento de concesiones para Uso Privado para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país, de manera directa, pese a no tener nacionalidad mexicana.</p>
<p>Formato Espectro Radioeléctrico Tipo B2</p>	<p>Se plantea que el acreditado para atender solicitudes de información o requerimientos sea un agente diplomático, un miembro del personal técnico administrativo de la misión diplomática o un tercero, sin considerar que, para solicitudes de información específicas, y considerando el carácter de las embajadas y misiones diplomáticas, dichos funcionarios puedan estar impedidos para proporcionar información al IFT.</p> <p>De hecho, no parece ser factible que el IFT pueda supervisar o solicitar información a las embajadas o misiones diplomáticas en su desempeño como concesionarios ya que éstas (como se explica con posterioridad) son una representación de un gobierno extranjero, es decir, no son independientes en sí mismas, sino que obedecen al mandato de los Estados que representan.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	
<p align="center">III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública</p>	
<p>Mientras que con la propuesta en consulta se busca generar un marco normativo propicio para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 fracción III, inciso b) de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), respecto a la previsión “para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas y misiones diplomáticas que visiten el país” (Documento de Análisis de Impacto Regulatorio, en adelante DAIR), el procedimiento descrito</p>	

¹ ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXXIV DEL ARTÍCULO 2, ASÍ COMO EL PÁRRAFO SEGUNDO Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 8 Y SE ADICIONA EL FORMATO “IFT-CONCESIÓN ESPECTRO RADIOELÉCTRICO TIPO B2” A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES A QUIJ SE REFIERE EL TÍTULO CUARTO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

para el otorgamiento directo de concesiones de uso privado por parte del IFT genera incertidumbre y no precisa cómo se atenderán diversos aspectos que podrían resultar problemáticos.

De acuerdo a lo estipulado en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la LFTyR el espectro a asignarse a embajadas o misiones diplomáticas deberá estar disponible, es decir, no haber sido asignado, y conforme al programa anual de bandas de frecuencias se deberá contemplar su asignación conforme a las solicitudes que realicen éstas. Por otro lado, los programas anuales emitidos al día de hoy han establecido que “en lo tocante a las concesiones con fines de comunicación privada, así como las requeridas por embajadas o misiones diplomáticas, éstas son otorgadas a petición de parte por lo que no es posible su planificación.”

Lo anterior provoca una alta incertidumbre, ya que al mencionar expresamente que no es posible su planificación y dada la ambigüedad que existe en los lineamientos, no es posible determinar *ex ante* el impacto que podría tener el aprovechamiento y la asignación óptima de tan importante recurso. Algunas interrogantes que se presentan y no son respondidas por los lineamientos o la propuesta de modificación es la cantidad o el límite de espectro que se podrá asignar a las embajadas. Además, se debe considerar que, conforme a información pública de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en México tienen presencia 89 embajadas (<https://bit.ly/2oGuZUD>)² por lo que sería prudente prever de mejor manera las necesidades que podrían derivarse en la materia. Al respecto, debe considerarse el costo de oportunidad y el impacto económico y social de no asignar ese espectro para otros fines.

Es necesario considerar algunos otros aspectos igualmente relevantes. En lo que se refiere a los equipos que podrían utilizarse para las frecuencias asignadas es necesario establecer criterios claros de homologación; se requiere señalar el alcance geográfico del uso del espectro asignado para embajadas y misiones diplomáticas y prever la posibilidad de interferencias en bandas de frecuencias ya asignadas con fines comerciales.

En el DAIR se argumenta que lo establecido en el artículo 76 fracción III, inciso b) de la LFTR, en lo relacionado con el otorgamiento de concesiones, constituye una excepción a la regla de que éstas estén disponibles para personas físicas o morales mexicanas. Dicha afirmación (que justifica la propuesta) no tiene un sustento sólido, ya que no resulta claro que la decisión

² De acuerdo al DAIR 85 Representaciones Diplomáticas, 286 Consulados Generales, Consulados de Carrera, Agencias Consulares y Consulados Honorarios, así como 41 Representaciones de Organismos Internacionales.

del legislador haya sido esa. En realidad, resulta más congruente interpretar que, desde un inicio, el legislador contempló para cumplir con lo estipulado en la LFTR, el procedimiento vigente, en el cual la Secretaría de Relaciones Exteriores es el concesionario.

El IFT estaría limitado en su mandato de mantener “en todo momento la rectoría por parte del Estado Mexicano” (DAIR), ante la imposibilidad de supervisar y solicitar información a las embajadas y misiones diplomáticas en sus actividades como concesionarios. Lo anterior, debido a la inviolabilidad de ciertos principios vigentes para las representaciones nacionales establecidas en territorios extranjeros. De forma específica, la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas establece lo siguiente:

Artículo 22

1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.
2. El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.
3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

La Convención de Viena también establece en su artículo 27, numeral 1, lo siguiente:

El Estado receptor permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el gobierno y con las demás misiones y consulados del Estado acreditante, dondequiera que radiquen, la misión podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos diplomáticos y los mensajes en clave o en cifra. Sin embargo, únicamente con el consentimiento del Estado receptor podrá la misión instalar y utilizar una emisora de radio.

Mientras que dicha obligación para el país receptor constituye una medida adecuada para facilitar la comunicación de las misiones diplomáticas en su territorio, después del otorgamiento de una concesión podría derivar en un impedimento para cualquier acción encaminada a supervisar el cumplimiento de los términos establecidos para la utilización del espectro.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.